



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 475-2006-LIMA NORTE

Lima, cuatro de marzo de dos mil ocho.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el señor Oscar Eduardo González Loayza contra la resolución número dos de fecha veinticinco de octubre de dos mil seis, obrante de fojas setenta a setenta y dos, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que declaró improcedente la queja formulada contra los doctores David Víctor Lecaros Chávez, Agustín Reymundo Jorge y Carlos Bustamante Barrios, por sus actuaciones como Vocales de la Primera Sala Penal para procesos con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; y

CONSIDERANDO: Primero: Que, del análisis del recurso materia de evaluación, se observa que el recurrente sustenta su agravio en hechos relacionados con la supuesta inconducta funcional en la que habría incurrido el Juez del Cuarto Juzgado Penal de la referida Corte Superior en la tramitación del Expediente número dos mil doscientos setenta y siete guión cero cinco, al emitir la resolución de fecha cinco de diciembre de dos mil cinco, que declara procedente la Ministración Provisional solicitada por el agraviado Roberto Javier Bartola, ordenando a los procesados Oscar González Loayza y otros, desocupar el inmueble ubicado en la Manzana LL guión uno, Lote Diez, Sector dos, Urbanización "Los Jazmines de Naranjal"; decisión que fuera confirmada por los Vocales Superiores quejados con fecha once de julio de dos mil seis (fojas cuarenticinco y cuarenta y seis); **Segundo:** Que, al respecto debe señalarse que conforme al artículo doscientos doce del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no da lugar a sanción la discrepancia de opinión ni de criterio en la resolución de los procesos; por lo que siendo esto así los magistrados quejados actuaron conforme a la independencia de que están investidos; **Tercero:** Que, por otro lado, se advierte que la recurrida ha declarado improcedente la queja por haber operado la caducidad, en aplicación del artículo doscientos cuatro del mencionado texto legal, que prescribe que el plazo para interponer la queja administrativa contra los magistrados y servidores del Poder Judicial, es de treinta días de ocurrido el hecho; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe emitido por el señor Consejero Walter Cotrina Miñano, sin la intervención de los señores Francisco Távara Córdova y Javier Román Santisteban, por encontrarse de licencia, **RESUELVE: Confirmar** la resolución número dos de fecha veinticinco de octubre de dos mil seis, obrante de fojas setenta a setenta y dos, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial que

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, QUEJA OCMA N° 475-2006-LIMA NORTE

declaró improcedente la queja formulada contra los doctores David Víctor Lecaros Chávez, Agustín Reymundo Jorge y Carlos Bustamante Barrios, por sus actuaciones como Vocales de la Primera Sala Penal para procesos con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; y los devolvieron.
Regístrese, comuníquese y cúmplase.
SS.



Antonio P. P.
ANTONIO PAJARES PAREDES

Walter Cotrina Minano
WALTER COTRINA MINANO

Sonia Torre Muñoz
SONIA TORRE MUÑOZ

Luis Alberto Mena Núñez
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

Luis Alberto Mera Casas
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General